

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00178, indicándose que se allegó oficio del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad, en el que se indica que la medida de embargo de remanentes no surtió efectos. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANTIVO No. 410

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00178

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A

DEMANDADO: YEFERSON ANDRÉS ARANGO ZAPATA Y OTRO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, el oficio No. 543 del 13 de octubre de 2022, mediante el cual el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, indica que la medida cautelar de embargo de remanentes, no surtió efectos.

Ahora bien, advertido que no existen medidas cautelares por materializar, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, realice la notificación de la parte demandada. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia

de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JAPMCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4de9a59cbb996d8951f0a68651cf36481470777f736b2b59ca1b7ec14b2043**

Documento generado en 14/10/2022 02:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
CHINCHINÁ, CALDAS

Palacio de Justicia Piso 8 Oficina 802 Calle 22 No. 4A-30. Cel. 3123883219

Correo electrónico: j03prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre 13 de 2022

Oficio No. 543

SEÑOR(ES)

JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL

j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chinchiná, Caldas

REFERENCIA: RESPUESTA OFICIO No. 563 DEL 12/10/2022

Le comunico que este despacho mediante auto de la fecha dispuso:

*“...dese a conocer al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta localidad que la medida de embargo de remanentes, decretada en el proceso ejecutivo radicado con el No. 2022-00178-00, promovido por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A contra JENIFER PAOLA ARANGO ZAPATA y YEFERSON ANDRÉS ARANGO ZAPATA, **NO SURTE EFECTOS** en el proceso EJECUTIVO Radicado No. 2022-00132-00 promovido por GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS contra YEFERSON ANDRÉS ARANGO ZAPATA, puesto que por auto del 27 de septiembre del año avante se accedió al retiro de la demanda solicitada por el representante judicial del actor, coadyuvada por el demandado. Firmado Inés Elvira Jaramillo Hoyos. Juez”.*

Cordialmente,

Firmado Por:

Oscar Mauricio Trujillo Narvaez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124c977c45409e3b2c7fd412c7db7f438df59579414c16c3b5d48e39fc900cde**

Documento generado en 13/10/2022 01:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>